



INFORMACIÓN SEGÚN ESTATUTOS

OBJETO SOCIAL:

ARTÍCULO 5º. Mediante el acuerdo asociativo de los fundadores y de los asociados que posteriormente se adhieran, la Cooperativa tendrá como objetivo general la prestación del servicio de transporte terrestre público automotor en sus diferentes modalidades, y sus actividades conexas, complementarias y asociadas, tendientes a colaborar en la solución de las necesidades de sus asociados, proteger y mejorar su nivel económico, y fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua. Dentro de las actividades que puede llevar a cabo se encuentran:

- a) Realizar toda clase de actividades y operaciones de TRANSPORTE en sus diferentes modalidades.
- b) Prestar servicios conexos y complementarios a la actividad del transporte.
- c) Prestar servicios de transporte de hidrocarburos y carga pesada por vía terrestre en el área nacional e internacional con vehículos automotores como carro tanques, camiones, tractocamiones, volquetas, furgones, camionetas y otros vehículos especiales con refrigeración adecuados para este fin, transporte e izaje de carga pesada.
- d) Prestación de servicios técnicos y asesorías ambientales de todo orden y bajo cualquier modalidad, en especial la recuperación, reconfiguración y estabilización de áreas afectadas con derrames de hidrocarburos cuya fuente sea móvil o fija.
- e) Elaboración, desarrollo y ejecución de planes de contingencia, protección, emergencia e informativos y las actividades de control ambiental, control en el transporte, almacenamiento y logísticos relacionados con su organización a cualquier nivel y sus actividades subsecuentes.
- f) Realizar el control, recuperación, manejo y limpieza de vertimientos de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, cuando estas comprometan diversos recursos naturales, infraestructuras, facilidades o predios en general
- g) Crear empresas en las diferentes modalidades o prestar toda clase de servicios que permita la generación de empleo y el autodesarrollo de los asociados.
- h) Efectuar operaciones de integración con el sector Cooperativo, para mejorar los servicios a los usuarios y para lograr la mayor representatividad en el sector.
- i) Crear empresas o servicios de transporte - mercadeo - producción - distribución – consumo, y realizar cualquier clase de actividad lícita que permita ofrecer servicios o productos que la comunidad demande.
- j) Desarrollar cualquier clase de actividades productivas lícitas para el fomento del empleo y el fomento de la solidaridad - ayuda mutua y que contribuyan al desarrollo de las regiones o comunidades.
- k) Fomentar el desarrollo empresarial de la economía solidaria, las asociaciones y demás empresas, y desarrollar cualquier clase de actividades encaminadas a la generación de empleo, el fomento empresarial, la conservación del medio ambiente y en general cualquier acción encaminada a aportar al desarrollo de Colombia.



NIT.846.000.406-6



Cel. 311 231 7674 Administrativo
Cel. 322 2175358 Operativo
Tels. 422 8320



E-mail: cootranskilili@cootranskilili.com



Carrera 20 #12 – 89 Barrio Las Américas
Puerto Asís – Putumayo – Colombia

- l) El transporte de carga que se preste en la jurisdicción de las diferentes cuencas hidrográficas del terreno nacional, que comprenden todos los ríos, canales, lagos, lagunas, ciénegas, embalses y otras vías de navegación inferiores y puertos.
- m) El transporte de pasajeros que se preste en la jurisdicción de las diferentes cuencas hidrográficas del territorio nacional, que comprenden todos los ríos, canales, lagos lagunas, ciénegas, embalses y otras vías de navegación inferiores y puertos.
- n) El alquiler de embarcaciones para el transporte por vías de navegación interiores.

Para el cumplimiento de su objeto social la Cooperativa implementará las siguientes secciones:

1. TRANSPORTE: Cumplirá las siguientes actividades:

- a) Generar puestos de trabajo prestando el servicio de transporte terrestre automotor en las modalidades de carga pesada – carga de combustibles e hidrocarburos – carga seca – carga de encomiendas – carga en las diferentes modalidades – servicio de pasajeros individual – colectivo – urbano – intermunicipal – veredal – operación nacional e internacional, modalidad de mixto – modalidad de servicios especiales – transporte fluvial – carga extra dimensional o cualquiera otra que el gobierno reglamente o los usuarios lo exijan, creando agencias – sucursales o sedes para atención eficiente del usuario.
- b) Crear centros de atención al cliente, dándole garantías de estadía, embarque y desembarque, y demás atenciones que el usuario demande.
- c) Realizar toda clase de contratación donde se pueda mejorar los servicios que se prestan a las comunidades.
- d) Reglamentar los servicios de transporte en sus diferentes modalidades.

2. PRODUCCIÓN: Cumplirá las siguientes actividades:

- a) Contribuir con los programas oficiales, en generación de empleo, incremento de la productividad, aumento de los niveles de vida de las comunidades, desarrollo empresarial y comunitario.
- b) Adquirir equipos, herramientas y los materiales requeridos para el desarrollo de su actividad económica y social.
- c) Disponer lo necesario para la producción y comercialización de bienes y servicios para el transporte.

a. SERVICIOS ESPECIALES: Para ASOCIADOS activos:

- a) Actividades educativas destinadas a la formación y capacitación de los asociados y su núcleo familiar;
- b) Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de salud, prevención, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos, para sus asociados;
- c) Establecer servicios de turismo, recreación y bienestar social, para los asociados y sus familiares;
- d) Procurar la consecución y el mejoramiento de vivienda de sus asociados.



APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 127: El patrimonio social de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, el superávit por valoraciones patrimoniales o por donaciones, y por los resultados de los ejercicios económicos.

ARTÍCULO 129: Los aportes sociales se destinarán en todo o parte para el funcionamiento de la COOPERATIVA en el desarrollo de las actividades propias contempladas en los estatutos, para ello, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN destinará las sumas correspondientes para cada sección de acuerdo, a su importancia y al volumen de operaciones. Este proyecto se tendrá en cuenta en la elaboración del Plan Operativo Anual POA.

ARTÍCULO 133: Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante constancias expedidas por el gerente de la COOPERATIVA y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 134: Los aportes sociales que serán nominativos e individuales podrán cederse únicamente a otros asociados mediante aprobación del Consejo de Administración de acuerdo a la reglamentación general que para el efecto expida.

ARTÍCULO 135: Cualquier traspaso de los aportes sociales remanentes o derechos que hagan entre sí los asociados, previa autorización del Consejo de Administración, será sin perjuicio de los derechos preferenciales de COOPERATIVA.

ARTÍCULO 136: Los aportes sociales de los asociados quedaran directamente afectados, desde su origen a favor de la COOPERATIVA, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. En todo caso si se llega a otorgar préstamos o anticipos y estos superan el valor de los aportes sociales o el tope de (90) noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes, el asociado deberá respaldarlo mediante garantía hipotecaria o garantía mobiliaria o prendaria.

ARTÍCULO 137: Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y la forma que prevean los reglamentos.

ARTÍCULO 138: Ningún asociado persona natural o persona jurídica puede ser titular de más del DIEZ POR CIENTO (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa. y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve (49) por ciento de los mismos

ARTÍCULO 142: En caso de que la fecha de desvinculación el asociado tenga deuda con la COOPERATIVA, se efectuará el cruce de cuentas de sus obligaciones con los aportes sociales que posea, si los aportes no cubren la deuda, el excedente será cobrado por la vía judicial siendo el asociado responsable del pago de los costos judiciales.



DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 148: Los excedentes se destinarán, en primer término, para compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, o restablecer la reserva de protección de aportes sociales al nivel que tenía antes de su amortización.

En caso contrario, los excedentes serán aplicados de la siguiente forma:

Un Veinte (20%) por ciento como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales.
Un Veinte (20%) por ciento como mínimo para el fondo de educación.
Un diez (10%) por ciento como mínimo para el fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 149: El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General, en la siguiente forma:

- Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- Retornándolo a los asociados de conformidad con la ley, en la proporción aprobada por la Asamblea de Asociados en relación con el uso de los servicios de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Los excedentes que no fueren reclamados por los asociados en el término de un año, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición prescribirán a favor de la COOPERATIVA y se destinará para incrementar el fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 150: No obstante, lo dispuesto en los numerales del artículo anterior, los excedentes de los ejercicios se aplicarán en primer término para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 151: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni incrementarán sus aportes. Esta disposición se mantendrá durante la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 152: La reserva de Protección de Aportes Sociales, tiene por objeto garantizar a la Cooperativa, la normal realización de sus operaciones, y sólo podrá disminuir para:



- a. Cubrir pérdidas;
- b. Transferir a la entidad que indique los estatutos o la Asamblea de Asociados, en el caso de la liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro Fondo, y podrá incrementarse con aportes especiales ordenados por la Asamblea de Asociados. En todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, deberá ser nivelado nuevamente con los excedentes que arjen los resultados del siguiente ejercicio.

CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 68: La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

ARTÍCULO 69: ASAMBLEA

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 85: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por diez (10) miembros, cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos hasta por otro período consecutivo, pasado un año de receso podrá ser elegido nuevamente, sin perjuicio de ser removidos libremente por ésta.

ARTÍCULO 101: GERENTE

El Gerente General es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del Consejo de Administración. Es el puente de comunicación con los asociados y con terceros.

ARTÍCULO 102: El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración por el período de un (1) año, sin perjuicio de ser removido por justas causas en cualquier tiempo por dicho organismo.